



SOEV, MULTI, EOEP...(en las nóminas nos llaman SOEP)

En 1992, se crea, entre otras, la especialidad, de psicología y pedagogía. Desde entonces, el sistema de acceso a los puestos de trabajo de los equipos de orientación es por concurso oposición, ya que los trabajadores de los mismos tienen la consideración, a todos los efectos, de profesores. **Se trata, pues, de puestos docentes, con peculiaridades claras.**

Los actuales EOEPs (equipos de orientación educativa y psicopedagógica), se crean como tales, en desarrollo de la LOGSE por Orden Ministerial de diciembre de 1993.

1. **Estarán compuestos por:** profesores de enseñanza secundaria, de la especialidad de psicología y pedagogía, y profesores técnicos de formación profesional.

A partir de entonces, se realiza una nueva distribución de efectivos con denominación de los distintos equipos, sectorización de zonas, integran en dichos EOEPs, a los equipos que, con distinta denominación, existían en el anterior sistema educativo. A saber:

2. **SOEV:** estaban compuestos por funcionarios maestros, con licenciatura en psicología o pedagogía; tienen destino definitivo en el servicio de orientación y cobran un complemento singular
 - 1.a. Algunos de ellos concurren a oposiciones al Cuerpo de Secundaria. Al aprobar pierden el complemento. Poco después, por la vía del contencioso recuperan de nuevo su complemento. El argumento de los tribunales es claro, desempeñan idéntico puesto de trabajo, y si éste era singular lo seguirá siendo independientemente del cuerpo al que pertenezca el trabajador.
 - 1.b. Otros, a pesar de la insistencia de la Administración, se resisten a opositar. Quedan pues, como residuos ¿a extinguir?, sin derecho a concurso de traslados. Mantienen su complemento. Además, también vía contencioso, consiguen retribuciones equivalentes a profesores de secundaria. El argumento también es claro, desempeñan las mismas funciones que los profesores de enseñanza secundaria (hay que tener en cuenta que la Orden del 93 dice que los miembros de los equipos serán profesores de secundaria de psicología y pedagogía, y profesores técnicos de formación profesional para trabajo social).

3. **EQUIPOS MULTIPROFESIONALES:** estaban compuestos por personal laboral, licenciados en psicología y pedagogía, y trabajadores sociales. Concurrían a una oposición para funcionarizarse optando a su misma plaza. Su situación queda regularizada, ya son funcionarios profesores de secundaria o profesores técnicos. No tienen asignado complemento singular. Posteriormente, algunos de ellos, mediante contencioso consiguen el mismo complemento que los anteriores SOEV.

Como CONSECUENCIA de todo lo anterior, en toda esta década vienen conviviendo en los mismos EOEPs, funcionarios de los tipos 1, 2 y 3, descritos en la página anterior. REALIZANDO, en cualquier caso, IGUALES FUNCIONES; es decir, las que vienen normativamente reguladas en la citada Orden, y desarrolladas por las sucesivas Instrucciones Anuales de Funcionamiento de la Consejería de Educación y Cultura, respectivamente para los especialistas de psicología/pedagogía y los trabajadores sociales.

Sin embargo, la Administración no ha procedido a considerar la singularidad de todos los puestos de trabajo de los EOEPs o Servicios de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Tras las Transferencias Educativas, año tras año, en el Decreto de Retribuciones, en lo que se refiere a los Servicios de Orientación, vienen reflejados como singulares los puestos de:

- director de equipo, ya sea maestro, profesor de secundaria, o profesor de formación profesional (complemento aproximado a 60 euros)
- maestro orientador (complemento aproximado a 130 euros) (ver decreto); aunque no consta en el decreto, esta misma retribución, la perciben también otros miembros de los equipos (profesores de secundaria), que lo han conseguido vía contencioso, reconociéndoles tal derecho los tribunales de justicia (en la página anterior hicimos referencia a algunos casos; no obstante existen muchas sentencias en todo el territorio nacional en este sentido)

Así pues, teniendo en cuenta los antecedentes y las funciones a desempeñar por estos servicios de orientación, se considera la SINGULARIDAD de estos puestos docentes como un hecho cierto. Por ello, parece obvio y justo pedir a la Administración:

- a) el reconocimiento de puesto docente singular para los puestos de trabajo incluidos en los Servicios de Orientación Educativa y Psicopedagógica
- b) la asignación retributiva del componente singular del complemento específico a los profesores que desempeñan funciones en dichos puestos de trabajo.